

<b>Código:</b> FO-CADF-25	Dirección Financiera - CADF <b>FORMATO:</b> <b>Resolución de Facilidades de Pago</b>	<b>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</b>
<b>Versión:</b> 1.0		
<b>Pág.:</b> 1 de 3		

## **RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2025-0262**

### **FACILIDADES DE PAGO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 142 dispone, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL, lo siguiente: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 144 dispone, respecto a las competencias de la ARCOTEL, lo siguiente:

*“(...) 15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.*

*16. Recaudar la contribución para la ejecución del servicio universal.*

*(...)*

*18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.*

*19. Ejercer, de conformidad con la Ley, la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.*

*(...)”*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...)”.*

Que, el artículo 10 numeral 1.3.2.1.3, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dispone: *“k. Suscribir Títulos de Crédito y convenios de pago”.*

Que, el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: *“Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública”.*

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y

<b>Código:</b> FO-CADF-25	<b>Dirección Financiera - CADF</b> <b>FORMATO:</b> <b>Resolución de Facilidades de Pago</b>	<b>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</b>
<b>Versión:</b> 1.0		
<b>Pág.:</b> 2 de 3		

responsabilidades legales a distintas autoridades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 23, letras a y c, determinan:

*“a) Recaudar todos los valores establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y otros ingresos que se generen determinados en la Ley, así como las contribuciones generadas por la ejecución del servicio universal;*

(...)

*c) Ejecutar las garantías o pólizas: de seriedad de la oferta, fiel cumplimiento y responsabilidad civil, previo requerimiento e informe del área técnica o administrador del contrato.”.*

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2025-0594 de fecha 15 de septiembre de 2025, se nombró al Ing. Muñoz Venegas Alexandra Gabriela, Directora Financiera de la ARCOTEL.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 273 a 278, del Código Orgánico Administrativo - COA, y al Procedimiento de “Otorgamiento de Facilidades de Pago por Obligaciones Económicas en función del Código Orgánico Administrativo - COA”, la señora López Cabrera Blanca Janeth con cédula de identidad Nro. 1400284327, en calidad de deudor y/o representante legal, solicita mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013755-E de fecha 02 de octubre de 2025 el otorgamiento de facilidades de pago por el valor restante de la obligación pendiente.

Que, una vez puesta en conocimiento del administrado, el cálculo de la cuota mensual y la tabla de amortización de las facilidades de pago, la señora López Cabrera Blanca Janeth con cédula de identidad Nro. 1400284327, en calidad de deudor y/o representante legal, mediante correo electrónico de 07 de octubre de 2025 aprobó, la misma dentro del término concedido.

Mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-1092-OF, de 15 de octubre de 2025, se procedió a notificar la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0225, de fecha 14 de octubre de 2025, a la señora López Cabrera Blanca Janeth con cédula de identidad Nro. 1400284327, en calidad de deudor.

La concesionaria López Cabrera Blanca Janeth no cumplió con la entrega de la garantía ofrecida ni con el abono inicial requerido para la suscripción del documento llamado *“Acuerdo de Facilidades de Pago”*.

No obstante, conforme a la verificación realizada en el sistema institucional SIFAF, se evidencia que las obligaciones económicas que motivaron la solicitud de facilidades de pago se encuentran totalmente canceladas con fecha 27 de octubre de 2025.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Avocar conocimiento del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013755-E, de fecha 2 de octubre de 2025; de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0225, de 14 de octubre de 2025; así como del oficio ARCOTEL-DEDA-2025-1092-OF, de 15 de octubre de 2025, y de la cancelación de los valores correspondiente, efectuada con fecha 27 de octubre de 2025.

**Artículo 2.** Archivar el trámite de Aprobación de Facilidades de Pago, en razón de que los valores adeudados se encuentran cancelados en el sistema SIFAF con fecha 27 de octubre de 2025.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Patrocinio y Coactivas - CJDP la suspensión de la ejecución Coactiva;

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo - DEDA proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora López Cabrera Blanca Janeth con cédula de

<b>Código:</b> FO-CADF-25	<b>Dirección Financiera - CADF</b> <b>FORMATO:</b> <b>Resolución de Facilidades de Pago</b>	<b>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</b>
<b>Versión:</b> 1.0		
<b>Pág.:</b> 3 de 3		

identidad Nro. 1400284327, en calidad de deudor a los correos electrónicos, registrados en la institución: biancatours@yahoo.com; y a la Dirección de Patrocinio y Coactivas, para los fines consiguientes.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y sus reformas: Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023; Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 18 de noviembre de 2025.



Elaborado y revisado por:

Nombre: Econ. Ibeth Doicela Arguello.  
Cargo: Experta en Administración de Caja  
Unidad: Dirección Financiera- ARCOTEL

**Tratamiento y fines de datos personales:**

Los datos personales constantes en el presente documento serán tratados por la ARCOTEL exclusivamente para los fines descritos en el presente Acuerdo. Esta información será conservada por la ARCOTEL durante el período de 07 (siete) años, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Artículo 71.- Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado.

**Descargo de Responsabilidad:**

La Información recopilada en este documento será almacenada en los servidores de la Institución de manera segura considerando lo dispuesto en las Políticas Institucionales de Seguridad de la Información, así también acorde a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la información que se encuentra en este documento será usada por la Dirección Financiera - CADF de la ARCOTEL como responsable del tratamiento de la información para el registro y trámite respectivo; no será utilizada esta información para otros fines y tampoco divulgada a terceros.

**Consentimiento:**

El peticionario, en aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, a través de la suscripción de este documento es consciente en conceder los datos personales para el tratamiento de la información en la ARCOTEL.